

ASOCIACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE LA EXCELENCIA (ABE)

ESTATUTOS

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. La asociación se denomina ASOCIACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE LA EXCELENCIA (ABE) y se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se ha establecido por tiempo indefinido.

Artículo 3. Esta Asociación tiene como fines: la búsqueda de la excelencia, de forma holística, tanto a título personal como profesional tratando de conseguir que en la sociedad haya mejores Personas. Para ello, buscará aumentar la competitividad, mejorando la formación y fomentando el Respeto como Valor principal y otros como el Compromiso, la Responsabilidad, el Rigor, el Esfuerzo, la Integridad y la Humildad, entre otros.

Artículo 4. Para ello la Asociación realizará todas aquellas actividades conducentes al cumplimiento de estos fines, a título enunciativo, las siguientes:

- Normalización y homologación de la formación reglada: promoviendo el establecimiento de titulaciones universitarias específicas y Máster posteriores; así como estableciendo formación profesional de calidad reconocida.
- Organización de sesiones periódicas para divulgar y fomentar las mejores prácticas entre las personas que trabajen en los sectores objetivos.
- Actividades de comunicación, emitiendo comunicados y artículos de opinión acerca de asuntos de interés y fomentando los valores y la ética profesional entre las personas.
- Colaborar con otras instituciones, empresas u organismos para fomentar el desarrollo de los distintos sectores, las inversiones en los mismos, la generación de oferta laboral y la motivación de la juventud cualificada para la misma.

Estas actividades serán desarrolladas tanto directamente, como a través de otras asociaciones o entidades en las que esta Asociación participe y/o con las que establezca los acuerdos y convenios correspondientes, incluidos los servicios de gestión, apoyo, “*know-how*” y demás que esta asociación ceda o pueda prestar a las mismas, así como por la cesión de uso por dichas otras entidades de las marcas, enseñas y logotipos “ABE” lo cual acordará en cada momento la Junta Directiva de esta Asociación.

El idioma oficial de esta asociación será el castellano, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales en materia lingüística.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Avda. Diagonal, nº 527 4º 2ª de BARCELONA (Barcelona), y su ámbito territorial en el que va a realizar

principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado, así como, en su caso, en las Oficinas Económicas y Comerciales de las embajadas de España en el exterior.

El traslado de domicilio dentro del territorio español podrá ser acordado por la Junta Directiva quedando, al efecto, igualmente facultada para dar nueva redacción a este artículo estatutario.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Título I- Asamblea General

Artículo 6. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Asamblea Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, o cuando lo proponga una décima parte (10%) de los asociados, por escrito dirigido a la Junta Directiva indicando los asuntos a tratar, debiendo, en estos casos convocarse dentro de los diez (10) días naturales siguientes, y con la antelación suficiente según se regula en este Capítulo.

Artículo 8. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

La Junta Directiva convocará la Asamblea General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses de la Asociación, y en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ley y los estatutos.

Por excepción, podrán convocarse por el Presidente/a, o quien haga sus veces, o socios que representen un 10% de los asociados, en casos de dimisión de la totalidad de la Junta Directiva u otros extraordinarios que así lo justifiquen.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince (15) días naturales, y, como máximo, en cuarenta y cinco (45) días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de media hora (1/2h).

La convocatoria se hará por escrito, mediante comunicación individual dirigida a todos los socios que podrá ser remitido por correo, correo certificado con acuse de recibo, o por medios electrónicos. Asimismo, si la Junta Directiva así lo considera, se convocará también, mediante anuncio que se insertará en la página web de la Asociación.

Artículo 9. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, un tercio (1/3) de los asociados con derecho a voto (personalmente o representados), y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados asistentes con derecho a voto.

Podrá delegarse en la asistencia, voz y/o voto a las reuniones de la Asamblea General en otra persona, mediante autorización escrita y firmada, dirigida al Presidente.

Asimismo, la Asamblea General se considerará también válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando asistan (personalmente o representados por), la totalidad de los asociados con derecho a voto y acuerden por unanimidad constituirse en Asamblea General, y los asuntos a tratar.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos afirmativos que superen a los votos negativos de los asociados asistentes con derecho a voto (personalmente o representados).

Será necesario mayoría cualificada de votos favorables que superen la mitad (1/2) de los votos correspondientes a los asociados asistentes con derecho a voto (personalmente o representados), para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes o derechos.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

No serán computables los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Artículo 10. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas o aportaciones ordinarias o extraordinarias, descuentos, bonificaciones.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Fijar, modificar, suspender o suprimir la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- j) Decisión sobre la expulsión de asociados que someta la Junta Directiva.

Artículo 11. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Federación con otras asociaciones profesionales similares y modificación o extinción de los vínculos contraídos, transformación, fusión o integración con otras entidades.
- c) Disolución de la Asociación.

- d) Cualesquiera otras materias distintas de las correspondientes a la Asamblea General Ordinaria.

Título II- Junta Directiva

Artículo 12. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un mínimo de 6 y un máximo 31 miembros con voz y voto. De su seno elegirá un (1) Presidente/a, tres (3) Vicepresidentes, un (1) Tesorero y (1) Secretario.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres (3) años.

Asimismo, serán miembros natos de la Junta Directiva, con voz y voto, sean o no socios de ABE, quienes ostenten el cargo de Presidente de aquellas otras Asociaciones para la Búsqueda de la Excelencia (“ABEs”) de diversas áreas o actividades profesionales en que ABE participe o con las que mantenga convenios de colaboración.

Los miembros de la Junta Directiva deberán tener la condición de socio a excepción de los Presidentes en representación de las “ABEs”. La Junta Directiva podrá designar un Vice-Secretario-no-Directivo, que podrá no ser miembro de la misma, salvo que este cargo haya sido nombrado al tiempo de la elección de la Junta.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos (salvo el reembolso de gastos necesarios para las actividades que les sean encomendadas, y estén justificados, y en su caso, las bonificaciones puntuales en las cuotas conforme al Reglamento de Régimen Interno).

Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, o por cese acordado por la Asamblea General, libremente o fundado en cualquier incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, y por expiración del mandato.

Artículo 14. Cada tres (3) años la Junta Directiva deberá convocar elecciones para renovarse en su totalidad. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 15. La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria por el Presidente/a o quien haga sus veces, al menos, semestralmente, y sin perjuicio de la reunión que deberá celebrarse para formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales, así como las propuestas de aplicación de resultados y retribución de los miembros de los órganos de gobierno y directivos de la Asociación. Asimismo, se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista o estén representados la mitad más uno (1/2+1) de sus miembros.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados de votos favorables de la mitad más 1 (1/2 +1) de los votos correspondientes a los miembros asistentes con derecho a

voto (personalmente o representados por otro miembro de la Junta Directiva), no computándose los votos en blanco, nulos o abstenciones.

En caso de empate, el Presidente/a tendrá voto de calidad.

Asimismo, la Junta Directiva quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando concurren, presentes o representados la totalidad de sus miembros y acuerden por unanimidad celebrar reunión de Junta Directiva y los asuntos a tratar.

Podrá delegarse en otro miembro de la Junta Directiva la asistencia, voz y voto a las reuniones de la misma, mediante autorización escrita dirigida al Presidente.

Artículo 16. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En particular, son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Convocar la Asamblea General. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales, así como las propuestas de aplicación de resultados y retribución de los miembros de los órganos de gobierno y directivos de la Asociación..
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados y apoderados, generales, o para alguna determinada actividad de la Asociación, y suspender, modificar o revocar sus facultades.
- f) Aprobar, modificar y suprimir normas reglamentarias y de desarrollo de estos Estatutos y de funcionamiento de los órganos, comisiones y actividades de la Asociación que considere necesario o conveniente.
- g) Disponer de los bienes y derechos de la Asociación cuando ello no sea facultad reservada a la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las relaciones y actuaciones y la posición de esta Asociación en los órganos de las mismas, y designar a las personas físicas que la representen en tales funciones (quedando a salvo las competencias de la Asamblea General sobre federación).
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 17. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; firmar las convocatorias, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas, contratos de todo tipo y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán las mismas atribuciones que él.

Artículo 19. El Secretario General tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, cursará las convocatorias de los órganos de gobierno de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 20. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a o Vicepresidente/a(s).

Artículo 21. Todos los miembros, como Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 22. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, por renuncia voluntaria, cese o cualquier otra causa, serán cubiertas provisionalmente entre los demás miembros y/o entre asociados, a elección de la Junta Directiva por mayoría de votos favorables superiores a votos en contra en el seno de la misma, hasta la elección definitiva por la Asamblea General y, aceptación del cargo de los designados que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas físicas mayores de edad, que tengan capacidad de obrar, e interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, lo soliciten por escrito dirigido a la Junta Directiva aceptando expresamente los Estatutos y normas de desarrollo y legales de aplicación, aporten el aval de, al menos dos (2) Asociados, y que la Junta Directiva, atendiendo a su trayectoria y prestigio personal ó profesional, acuerde con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Por excepción, serán asimismo asociados las Asociaciones “ABEs” en que esta asociación participe o con la cual mantenga convenios de colaboración, y las personas jurídicas que sean socios de honor.

Los Asociados que reúnan los requisitos establecidos serán admitidos por acuerdo de la Junta Directiva en los demás términos que determine el Reglamento de Régimen Interno. En caso denegatorio la admisión se someterá a la Junta Directiva inmediata siguiente.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, aquellas personas físicas o, también jurídicas o instituciones que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión, acordada por la Asamblea General, fundada en incumplimiento de las obligaciones como Asociado contenidas en los Estatutos o la ley, y sus normas de desarrollo, inclusive por incumplimiento de obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la/s cuota/s o derrama/s que tenga establecidas en cada momento la Asociación.

En todo caso, las obligaciones pendientes a la fecha de baja, en especial, por cuotas, seguirán siendo exigibles en sus propios términos.

Artículo 26. Los socios/as (excepto los de honor) tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Asimismo, los asociados miembros de esta entidad ASOCIACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE LA EXCELENCIA “ABE” gozarán de los derechos de la misma naturaleza que los señalados en las letras **a)**, y **b)** anteriores en las demás Asociaciones “ABEs” de distintos sectores o actividades profesionales en los términos de los acuerdos y convenios de esta Asociación con cada una de ellas.

Asimismo, los asociados miembros de otras Asociaciones “ABEs” de diversos sectores o actividades profesionales gozarán de los derechos señalados en las letras **a)**, y **b)** anteriores, en esta ASOCIACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE LA EXCELENCIA “ABE”, en los términos de los acuerdos y convenios con aquéllas.

Aquellas entidades patrocinadoras y colaboradoras de las actividades que desarrolle la Asociación podrán también participar en las mismas en los términos y condiciones que regulen el funcionamiento y desarrollo de cada actividad.

Artículo 27. Los socios (excepto los de honor) tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos Reglamentos y normas de esta Asociación y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y c), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPITULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Las denominaciones, expresiones, signos, e imágenes de “**ASOCIACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE LA EXCELENCIA**” y “**ABE**” por sí solas o formando parte de otras denominaciones, expresiones, signos o imágenes, son propiedad de esta Asociación, y no podrán ser utilizadas por terceros sin la previa y expresa autorización escrita de la misma.

La contratación de prestaciones de bienes o servicios remunerados con asociados quedará sometida a lo que determine el Reglamento Interno o, en su defecto, la Junta Directiva.

Artículo 30. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de MIL EUROS (1.000,00€).

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

En tanto no se apruebe un presupuesto para el ejercicio siguiente, se prorrogará el anterior mes a mes y por doceavas partes.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 32. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, que estará integrada por un número impar de miembros, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a Médicos sin Fronteras o entidad/es que la sucedan que tengan los mismos o análogos fines, o, en su defecto, entidad/es que tengan fines análogos).

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Barcelona, a 20 de julio de 2012